



LXIV
 LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA
 EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA
 CONTRA LA MUJER"

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL SISTEMA ESTATAL
 DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 03 SEP 2019
Cuevas

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 03 de septiembre de 2019.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
 SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
 DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE
 CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 03 SEP 2019
 14153 0
 DIRECCIÓN DE APOYO
 LEGISLATIVO

EDIFICIO.

DIPUTADOS: FREDIE DELFÍN AVENDAÑO, HORACIO SOSA VILLAVICENCIO, ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ, NOE DOROTEO CASTILLEJOS y MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ, integrantes de la Comisión Permanente de Vigilancia del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, en la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca; con el derecho que nos otorga el artículo 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 30, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y el artículo 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración de este Honorable Congreso, la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VII y se adiciona la fracción VIII del artículo 10; los párrafos tercero y cuarto del artículo 16; el párrafo primero del artículo 17; el último párrafo de la fracción I del artículo 18; se reforma la fracción XII y se adicionan las fracciones XIX y XX así como el último párrafo del artículo 21; se adiciona la fracción IV del artículo 22; se reforman los artículos 24; 25; el último párrafo del artículo 26; el artículo 27; adicionando los artículos 29 BIS, 29 TER Y 29 QUÁTER, así como el último párrafo del artículo 32; se reforma el párrafo tercero y se adicionan los numerales 4 y 5 del artículo 33; se deroga la fracción III y se reforma la fracción IX del artículo 34; se reforma la fracción XII del artículo 35 y el artículo 53; se adiciona el TÍTULO SEXTO denominado: "DEL SISTEMA MUNICIPAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN", adicionándose los artículos 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 y 70; todos de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.**

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL SISTEMA ESTATAL
DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.**

Lo anterior para que se sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este Honorable Congreso.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL SISTEMA ESTATAL DE
COMBATE A LA CORRUPCIÓN**

DIP. FREDIE DELEN VENDAÑO



PRESIDENTE

DIP. HORACIO SOSA
VILLAVICENCIO

DIP. ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ

DIP. NOE DOROTEO CASTILLEJOS

DIP. MARÍA DE JESÚS MENDOZA
SÁNCHEZ





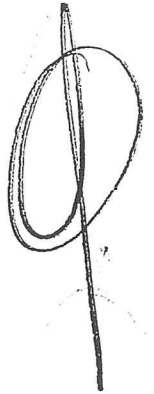
C.p. Archivo.

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL SISTEMA ESTATAL
DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.**

**C. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO
DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**

P R E S E N T E

DIPUTADOS: FREDIE DELFÍN AVENDAÑO, HORACIO SOSA VILLAVICENCIO, ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ, NOE DOROTEO CASTILLEJOS, MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ, integrantes de la Comisión Permanente de Vigilancia del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, en la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca; con el derecho que nos otorga el artículo 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 30, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y el artículo 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración de este Honorable Congreso, **la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VII y se adiciona la fracción VIII del artículo 10; los párrafos tercero y cuarto del artículo 16; el párrafo primero del artículo 17; el último párrafo de la fracción I del artículo 18; se reforma la fracción XII y se adicionan las fracciones XIX y XX así como el último párrafo del artículo 21; se adiciona la fracción IV del artículo 22; se reforman los artículos 24; 25; el último párrafo del artículo 26; el artículo 27; adicionando los artículos 29 BIS, 29 TER Y 29 QUÁTER, así como el último párrafo del artículo 32; se reforma el párrafo tercero y se adicionan los numerales 4 y 5 del artículo 33; se deroga la fracción III y se reforma la fracción IX del artículo 34; se reforma la fracción XII del artículo 35 y el artículo 53; se adiciona el TÍTULO SEXTO denominado: "DEL SISTEMA MUNICIPAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN",**



COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL SISTEMA ESTATAL
DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.



adicionándose los artículos 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 y 70; todos de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 31 de julio de 2019, las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Vigilancia del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción presentaron ante Honorable el Pleno del Congreso del Estado, la iniciativa con proyecto de Decreto por el Que se reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de combate a la corrupción.

En dicha iniciativa de reformas constitucionales se plantearon los ejes transversales sobre los cuáles se orientarán las reformas a la legislación secundaria local sobre dicha materia.

En ese tenor, una de las leyes que las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Vigilancia del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, visualizaron que resulta necesaria reformar, es precisamente **la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción**, a efecto de realizar los ajustes necesarios para que las instancias que integran el Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, tengan nuevas facultades que les permitan generar los resultados que la sociedad exige.


Resulta necesario enfatizar que, para la construcción en la construcción de esta iniciativa de Ley, las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Vigilancia del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción de ésta LXIV Legislatura,

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL SISTEMA ESTATAL
DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.**

asumimos la encomienda de impulsar reformas legales encaminadas a fortalecer dicho sistema, y con sustento en ello, realizamos las siguientes acciones que dan sustento social, jurídico y técnico a la presente iniciativa de ley:

1. Del 07 de febrero al 25 de marzo del 2019, la Comisión Permanente de Vigilancia del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, realizó ocho Foros Regionales de "Prevención y Combate a la Corrupción" en el Estado de Oaxaca, los cuales fueron dirigidos a las autoridades municipales y sus cabildos con el objeto de prevenir la opacidad y la discrecionalidad en la aplicación de los recursos públicos y en la toma de decisiones.
2. En la sexta sesión ordinaria de la Comisión Permanente de Vigilancia del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, celebrada el día 28 de marzo del 2019, se aprobó, en atención a lo establecido en el plan de trabajo de dicha comisión, la realización de la Conferencia intitulada: "Prevención y Combate a la Corrupción" dirigida a las y los Diputados Locales, Servidores Públicos, Secretarios Técnicos y Asesores del H. Congreso del Estado; misma que se realizó el 08 de abril del 2019, en la que los expositores resaltaron la importancia de unir de esfuerzos con los tres niveles de gobierno, como estrategia para alcanzar resultados idóneos en el combate a la corrupción.
3. En la novena sesión ordinaria de la Comisión Permanente de Vigilancia del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, celebrada el día 15 de mayo del 2019, se presentó el documento final "Acciones y Resultados", emanado de los ocho Foros Regionales de "Prevención y Combate a la Corrupción" realizados. En los que se destacaron

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL SISTEMA ESTATAL
DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.**



tres resultados principales: 1) El **Fortalecimiento del Marco Normativo del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción**; 2) La **propuesta de Nueva Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca**, y 3) La **creación del Centro de Estudios, Asesoría y Capacitación Municipal en Materia de Prevención de Actos de Corrupción**.

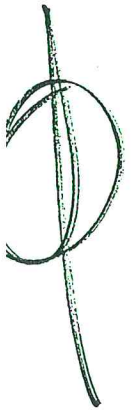
4. En seguimiento a los resultados emanados de los ocho foros regionales de "Prevención y Combate a la Corrupción", así como lo establecido en el plan de trabajo de la Comisión Permanente de Vigilancia del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fecha 27 de mayo de 2019, se celebró, en la Ciudad de Oaxaca, **el primer encuentro Nacional Anticorrupción de Legisladores Locales, Comités de Participación Ciudadana y Fiscales Anticorrupción**, cuyas conclusiones reflejaron la necesidad de fortalecer el marco jurídico local de combate a la corrupción, e impulsar la autonomía de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca.
5. En la segunda sesión extraordinaria de la Comisión Permanente de Vigilancia del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, celebrada el 04 de junio de 2019, se presentó y se aprobó el **"Calendario de Actividades hacia el Fortalecimiento del marco normativo del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción"**; sesión en la que estuvieron presentes, en calidad de invitados, los representantes de las Dependencias integrantes del Comité Coordinador del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, quienes manifestaron su voluntad en participar en dichas actividades legislativas.
6. En la consecución de las actividades establecidas en el **"Calendario de Actividades hacia el Fortalecimiento del marco normativo del Sistema**

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL SISTEMA ESTATAL
DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.**

Estatad de Combate a la Corrupción", las Dependencias integrantes del Comité Coordinador del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, participaron en las reuniones convocadas por la Comisión Permanente de Vigilancia del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, en las que socializaron diversas propuestas sustanciales a partir de las particularidades, problemas y necesidades de cada instancia, para fortalecer el marco jurídico en materia de prevención y combate a la corrupción. Propuestas que fueron analizadas por los integrantes de esta Comisión Permanente, e incorporadas a esta iniciativa de reforma integral. **La participación de las Dependencias del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción fue realizada en el siguiente orden:**

- a) El 10 de junio de 2019, participó el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca.
- b) El 13 de junio de 2019, participó el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.
- c) El 18 de junio de 2019, participó la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, ampliando su participación el 16 de julio del presente año.
- d) El 19 de junio de 2019, participó la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Oaxaca.
- e) El 21 de junio de 2019, participó el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.
- f) El 25 de junio de 2019, participó el Instituto de acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca. El 27 de junio de 2019, participó el Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca.

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL SISTEMA ESTATAL
DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.**



En ese sentido, y retomando el mecanismo legal y reglamentario de "Congreso Abierto", en la construcción de esta iniciativa de ley, fue trascendental la participación y las propuestas generadas por las Dependencias integrantes del Comité Coordinador de dicho sistema estatal, en las diversas mesas de trabajo impulsadas por la Comisión Permanente de Vigilancia del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

En el caso particular de esta iniciativa de Ley, la propuesta que al respecto presentó el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, fue analizada ampliamente por las y los Diputados signantes, mismos que hicieron nuevos aportes para darle un enfoque de integralidad y viabilidad a la presente iniciativa; de tal forma que los **componentes principales** sobre los que está estructurada, son los siguientes:

1. **Inclusión del principio de austeridad.** Hoy día, las relaciones laborales de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana están vinculadas a la suscripción de un contrato de prestación de servicios por honorarios profesionales, cuyo espíritu de la ley, respecto del sistema de combate a la corrupción, fue garantizar que el actuar de dichos integrantes no tenga influencias de ningún ente o actor público, conforme al principio de independencia; sin embargo, esa relación institucional ha generado la asignación de honorarios a cada integrante que transgrede el principio de austeridad, bajo el argumento que en los mismos van incluidos los impuestos respectivos y así como los gastos operativos por el ejercicio de facultades legales.

Al respecto, cabe mencionar que la modalidad establecida en la ley sobre a la

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL SISTEMA ESTATAL
DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.**

suscripción de un contrato de prestación de servicios por honorarios profesionales, no cambia el hecho que los recursos que se otorgan a cada integrante del CPC siguen siendo públicos, y su origen es el presupuesto de egresos, lo cual no necesariamente impacta en la subordinación de éstos al ente público que les paga periódicamente.


Por tal motivo, resulta pertinente incluir, en el artículo 17 de la Ley, el principio de austeridad en la asignación de retribución de los integrantes del CPC, establecido en el segundo párrafo del artículo 138 de la Constitución Local, permitiendo con ello, que todos puedan contar con una retribución adecuada y las prestaciones de ley, conforme al ejercicio del cargo público y ciudadano.

- 2. Ampliación de facultades de la Secretaría Ejecutiva.** De acuerdo con el diseño del sistema nacional y estatal de combate a la corrupción, la Secretaría Ejecutiva es la instancia del sistema encargada de ejecutar los acuerdos del Comité Coordinador, y por lo tanto, es la competente para ejercer los recursos públicos asignados por el Estado en el marco del Presupuesto de Egresos; sin embargo, de conformidad con el principio de legalidad, dicha Secretaría sólo está obligada a proporcionar apoyo técnico al comité Coordinador, dejando descubiertas las funciones sustanciales del Comité de Participación Ciudadana, las correspondientes a la Comisión Ejecutiva, y las relativas a los procesos anuales de selección de los integrantes del CPC; situación que actualmente ha generado serios problemas de operatividad, que han influido en los limitados resultados del sistema en su función de prevenir y combatir la corrupción en la entidad.

Es por ello, que resulta adecuada la propuesta de ampliar las facultades de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL SISTEMA ESTATAL
DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.**

que brinde apoyo técnico y financiero a todas las instancias del sistema.

- 
3. **Ampliación de facultades del Comité de Participación Ciudadana.** A efecto de que ésta instancia pueda conocer, proponer y opinar respecto de las obligaciones de transparencia; el personal que se contrate en la Secretaría Ejecutiva; los informes de avance de las acciones programadas; el presupuesto ejercido por la Secretaría Ejecutiva; agregándole la obligación de informar periódicamente al Congreso del Estado sobre las acciones y resultados realizadas con motivo de la prevención, sanción y combate a la corrupción.
 4. **Creación del Órgano Interno de Control.** Se propone crear el Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva, toda vez que en ésta instancia se contrata al personal operativo, el cual tiene el carácter de servidor público; en donde se genera una serie de relaciones laborales, institucionales y personales, así como aquellas vinculadas al ejercicio de recursos públicos para el desempeño de las funciones sustanciales legalmente establecidas; por lo que resulta indispensable, que dicha instancia cuente con un órgano interno de control facultado para fiscalizar el ejercicio de los recursos públicos asignados, de acuerdo a los procedimientos legales establecidos, así como el conocimiento y sustanciación de las faltas administrativas no graves, conforme a lo establecido en el Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.
 5. **Inclusión de los Municipios al Sistema de Combate a la Corrupción.** En la creación del sistema nacional anticorrupción y el estatal de combate a la corrupción, no se incluyó la participación activa de los Ayuntamientos en las acciones sustantivas de prevención y combate a la corrupción, situación que dejó incompleto dicho sistema respecto de su incidencia en el ámbito

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL SISTEMA ESTATAL
DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

municipal en el que de manera cotidiana se ejercen recursos públicos y consecuentemente son blanco estratégico y exponencial en la comisión de actos de corrupción.

Es por ello que adecuado retomar la experiencia legislativa establecida en las legislaciones de otras Entidades Federativas, respecto de la institucionalización del sistema municipal de combate a la corrupción, como la establecida en la legislación del Estado de México.

En ese sentido, se retoma la propuesta de aquella Entidad Federativa, adecuándola al contexto y realidad del Estado de Oaxaca, en virtud de la cual, en esta iniciativa se propone crear el Título Sexto, **denominado: "DEL SISTEMA MUNICIPAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN"**, en el que se incluye a los ayuntamientos del Estado sujetos al régimen de partidos políticos al referido sistema.

De esa manera el sistema municipal de combate a la corrupción, se integrará por un Comité Coordinador Municipal, y un Comité Municipal de Participación Ciudadana de Prevención y Combate a la Corrupción.

De igual forma, el Comité Coordinador Municipal estará integrado por un representante del Comité Municipal de Participación Ciudadana de Prevención y Combate a la Corrupción, quien lo presidirá; el titular de la contraloría municipal, y el titular de la unidad de transparencia y acceso a la información del Municipio de que se trate.

Por lo que respecta a los municipios sujetos al régimen de sistemas normativos indígenas, y toda vez que éstos tienen una protección específica en el artículo 2º de la Constitución federal, por formar parte de los pueblos y comunidades indígenas, en el que se establece su derecho colectivo a la libre determinación y autonomía indígena, y cualquier cambio legislativo a sus estructuras comunitarias que ancestralmente han desarrollado, que tenga un impacto significativo en la vida y organización comunitaria, debe ser sujeto a consulta libre, previa, informada y de buena fe, y reconociendo que el una buena parte de éstos municipios existen prácticas efectivas de rendición de cuentas a través de sus asambleas comunitarias que son la máxima autoridad al interior, se considera acertado que éstos, al principio de cada periodo constitucional informe al Comité de Participación Ciudadana del

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL SISTEMA ESTATAL
DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, sobre dichas prácticas de rendición de cuentas para los efectos legales procedente.

Asimismo, se plantea que las resoluciones que al respecto emitan las asambleas comunitarias deberán ser convalidadas por las instancias integrantes del Comité Coordinador Municipal y el Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Por tal motivo y para cumplir con el objetivo de impulsar reformas legales encaminada al fortalecimiento del referido sistema, se plantea reformar diversos artículos de la **Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción**, mismos que a continuación señalamos a través del siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 10. Son integrantes del Comité Coordinador:</p> <p>I a la VI; y (...)</p> <p>VII. El presidente del Tribunal Contencioso Administrativo y de Cuentas del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.</p>	<p>Artículo 10. Son integrantes del Comité Coordinador:</p> <p>I a la VI (...)</p> <p>VII. El Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca;</p> <p>VIII. Un integrante Comité de Participación Ciudadana que forme parte de la Comisión Ejecutiva.</p>
<p>JUSTIFICACIÓN: PROPUESTA DE LAS Y LOS NTEGRANTES DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA:</p> <p>Se plantea reformar la fracción VII del artículo 10 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, con la finalidad de incorporar la nueva denominación del Tribunal de Justicia Administrativa, en sustitución del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas. Denominación modificada mediante Decreto Número</p>	

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL SISTEMA ESTATAL
 DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.**

786 aprobado por la LXIII Legislatura Constitucional del Estado el 12 de diciembre del 2017 y publicado en el Periódico Oficial Extra del 16 de enero del 2018.

Asimismo, se propone adicionar la fracción VIII del artículo 10 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, con la finalidad de agregar al Comité Coordinador, a un representante del Comité de Participación Ciudadana que forme parte de la Comisión Ejecutiva.

Lo anterior resulta necesario, toda vez que es en la Comisión Ejecutiva donde se ejecutan las decisiones del Comité Coordinador, por lo que la información pormenorizada de las mismas, la tienen los que la operan y consecuentemente pueden dar razón de las mismas.

Artículo 16. El Comité de Participación Ciudadana estará integrado por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción, procurando que prevalezca la paridad de géneros. Sus integrantes deberán reunir los mismos requisitos que esta Ley establece para ser nombrado Secretario Técnico.

Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, local o municipal, ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de los servicios que prestarán al Comité de Participación Ciudadana y a la Comisión Ejecutiva.

Durarán en su encargo cinco años, sin

Artículo 16. El Comité de Participación Ciudadana estará integrado por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción. Sus integrantes deberán reunir los mismos requisitos que esta Ley establece para ser nombrado Secretario Técnico.

Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, local o municipal, ni cualquier otro empleo en el que tenga una subordinación que les impida el libre ejercicio de los servicios que prestarán al Comité de Participación Ciudadana y a la Comisión Ejecutiva, **con excepción de los de docencia y beneficencia pública.**

Durarán en su encargo cinco años, sin

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL SISTEMA ESTATAL
 DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.**

posibilidad de reelección y serán renovados de manera escalonada, y sólo podrán ser removidos por alguna de las causas establecidas en la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves.

posibilidad de reelección y serán renovados de manera escalonada, y sólo podrán ser removidos por alguna de las causas establecidas en la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves, **así como por su ausencia injustificada en las sesiones y trabajos del Comité de Participación Ciudadana, en un lapso mayor de treinta días.**

JUSTIFICACIÓN: PROPUESTA DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA:

Se considera pertinente incluir dentro de las causales para remover a algún integrante del Comité de Participación Ciudadana el supuesto de ausencia injustificada a las sesiones y a los trabajos realizados con motivo del ejercicio de sus facultades en un lapso de 30 días hábiles; considerándose éstas, de manera específica, como falta grave respecto del ejercicio del cargo en el marco del sistema de responsabilidades de todos los miembros del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

Artículo 17. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva. El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determine el órgano de gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva.

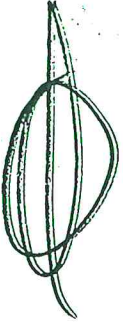
Artículo 17. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva. **La remuneración que perciban, a través de la Secretaría Ejecutiva, deberá ajustarse al principio de austeridad establecido en el segundo párrafo del artículo 138 de la Constitución Local.**

Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana estarán sujetos al régimen de responsabilidades que determina el artículo 115 de la Constitución Política

(...)

<p>del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.</p> <p>En relación con el párrafo anterior, le serán aplicables las obligaciones de confidencialidad, secrecía, resguardo de información, y demás aplicables por el acceso que llegaren a tener a las plataformas digitales de la Secretaría Ejecutiva y demás información de carácter reservado y confidencial.</p>	<p>(...)</p>
<p>JUSTIFICACIÓN: PROPUESTA DE LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL SISTEMA ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.</p> <p>Se plantea reformar el primer párrafo del artículo 17 de la Ley, toda vez que los recursos que deben percibir los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, por concepto de remuneración, son finalmente recursos públicos; y su asignación no necesariamente tiende a vulnerar su autonomía y mucho menos el carácter de ciudadanos; remuneración que debe ajustarse al principio de austeridad establecido en la constitución, el cual debe ser garantizado por el congreso del Estado al momento de aprobar el presupuesto correspondiente.</p>	
<p>Artículo 18. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana serán nombrados conforme al siguiente procedimiento:</p> <p>I. El Congreso del Estado de Oaxaca, constituirá una Comisión de selección integrada por nueve ciudadanos residentes del Estado, por un periodo de tres años, de la siguiente manera:</p> <p>a) Convocará a las instituciones de educación superior y de investigación, para proponer candidatos a fin de integrar la Comisión de selección, para lo cual deberán enviar los documentos que acrediten el perfil solicitado en la</p>	<p>Artículo 18. (...):</p> <p>I. (...):</p> <p>a) (...)</p>

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL SISTEMA ESTATAL
DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.**



convocatoria, en un plazo no mayor a quince días, para seleccionar a cinco miembros basándose en los elementos decisivos que se hayan plasmado en la convocatoria, tomando en cuenta que se hayan destacado por su contribución en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción.

b) Convocará a organizaciones de la sociedad civil especializadas en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción, y que demuestren tener experiencia comprobada en dichas materias, para seleccionar a cuatro miembros, en los mismos términos del inciso anterior.

El cargo de miembro de la Comisión de Selección será honorario. Quienes funjan como miembros no podrán ser designados como integrantes del Comité de Participación Ciudadana por un período de seis años contados a partir de la disolución de la Comisión de selección.

II (...)

b) (...)

El cargo de miembro de la Comisión de Selección será honorario. Quienes funjan como miembros no podrán ser designados como integrantes del Comité de Participación Ciudadana por un período de seis años contados a partir de la disolución de la Comisión de selección. **La Comisión de Selección tendrá a su cargo la asesoría y capacitación de las Comisiones de Selección pertenecientes al Sistema Municipal de Combate a la Corrupción, vinculando sus acciones con la Comisión que corresponda del Congreso del Estado. La Secretaría Ejecutiva proporcionará los recursos necesarios para el funcionamiento operativo de la Comisión de Selección.**

II (...)

**JUSTIFICACIÓN: PROPUESTA DE LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL SISTEMA ESTATAL**

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL SISTEMA ESTATAL
 DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.**

DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

Se plantea reformar el último párrafo de la fracción I del artículo 18 de la Ley, con el objeto de que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal sea la encargada de garantizar los recursos necesarios para el funcionamiento operativo de la Comisión de Selección, puesto que actualmente no existe una instancia que proporcione los recursos para ello; pue si bien, la ley determina que los integrantes de la citada Comisión de Selección no deben percibir remuneración alguna, también es cierto que las acciones relacionadas con el proceso de selección de los integrantes del CPC que realizan cada año, genera gastos operativos que deben ser cubiertos por el erario, y no por lo integrantes de la mencionada Comisión. Es por ello que resulta pertinente y adecuada esta propuesta de reforma.

Artículo 21. El Comité de Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:

I a la XI (...)

XII. Proponer reglas y procedimientos mediante los cuales se recibirán las peticiones, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas que la sociedad civil pretenda hacer llegar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;

XIII a la XVIII (...)

Artículo 21. El Comité de Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:

I a la XI (...)

XII. Proponer reglas y procedimientos a través de los cuales se recibirán las peticiones, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas que la sociedad civil pretenda hacer llegar **a las instancias integrantes del Comité Coordinador del Sistema Estatal;**

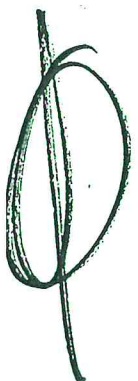
XIII a la XVIII (...)

XIX. Participar a través de un representante en el Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva;

XX. Conocer y determinar sobre:

- a) Los informes de avance programático presupuestal de la Secretaría Ejecutiva;
- b) El proyecto de presupuesto y programa operativo anual de la

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL SISTEMA ESTATAL
DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.**



	<p>Secretaría Ejecutiva; c) El personal operativo que se contrate en la Secretaría Ejecutiva.</p> <p>El Comité de Participación Ciudadana y la Secretaría Técnica, deberán rendir un informe a la Comisión que corresponda del Congreso del Estado, así como la información e informes que le requieran sobre las acciones y resultados alcanzados con motivo de la prevención y combate a la corrupción.</p>
<p>JUSTIFICACIÓN: PROPUESTA DE LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL SISTEMA ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN, Y DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA:</p> <p>Se plantea adicionar 2 fracciones al artículo 21 de esta Ley, para dotar de mayores atribuciones al Comité de Participación Ciudadana para atender responsabilidades no previstas actualmente.</p> <p>En el caso específico de la fracción XX, con 3 incisos que se propone adicionar, tiene como finalidad establecer mayores controles y participación del CPC en los trabajos de la Secretaría Ejecutiva con pleno respecto a su autonomía, pero sin dejar de lado su acompañamiento para lograr mejores resultados en el ejercicio de sus atribuciones legales.</p> <p>Además, se plantea incluir un último párrafo del referido artículo 21 de la Ley, con el objeto de establecer la obligación del CPC y de la Secretaría Ejecutiva, sobre la rendición de informes al Congreso del Estado sobre los resultados relacionados con la prevención y combate a la corrupción.</p>	
<p>Artículo 22. El presidente del Comité de Participación Ciudadana tendrá como atribuciones:</p> <p>I a la III (...)</p>	<p>Artículo 22. El presidente del Comité de Participación Ciudadana tendrá como atribuciones:</p> <p>I a la III (...)</p> <p>IV. Garantizar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité</p>

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL SISTEMA ESTATAL
 DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.**

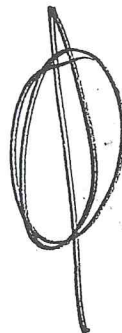
	<p>Coordinador y los del Comité de Participación Ciudadana.</p>
<p>JUSTIFICACIÓN: PROPUESTA DE LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL SISTEMA ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN, Y DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA:</p> <p>Se plantea adicionar una fracción IV del artículo 22 de esta Ley para fortalecer las facultades del Presidente del Comité de Participación Ciudadana a efecto de que pueda garantizar el cumplimiento de los acuerdos tomados tanto por el Comité Coordinador, en su calidad de presidente del mismo, como de los acuerdos del Comité de Participación Ciudadana que también preside.</p>	
<p>Artículo 24. La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal es un organismo descentralizado, no sectorizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, presupuestaria, financiera y de gestión, mismo que tendrá su sede en la ciudad de Oaxaca.</p>	<p>Artículo 24. La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal es un organismo descentralizado, no sectorizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, presupuestaria, financiera y de gestión, mismo que tendrá su sede en la zona metropolitana de Oaxaca.</p>
<p>JUSTIFICACIÓN: PROPUESTA DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA:</p> <p>Se propone reformar el artículo 24 de esta Ley a efecto de no constreñir la sede de la Secretaría Ejecutiva, exclusivamente al Municipio de Oaxaca de Juárez, dando la opción de tener las oficinas centrales en algún municipio conurbado en la zona metropolitana.</p>	
<p>Artículo 25. La Secretaría Ejecutiva tiene por objeto fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador del Sistema Estatal, a efecto de proveerle la asistencia técnica, así como los insumos necesarios para para el desempeño de sus atribuciones; conforme a lo dispuesto en el artículo 120 fracción III, inciso C) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y la presente Ley.</p>	<p>Artículo 25. La Secretaría Ejecutiva es el órgano encargado de garantizar la ejecución de las determinaciones del Comité Coordinador y del Comité de Participación Ciudadana. Brindará asistencia técnica y operativa a dichos órganos, así como a la Comisión Ejecutiva y al Órgano Interno de Control y proveerles los recursos económicos, humanos y materiales necesarios para el</p>



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL SISTEMA ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

	<p>desempeño adecuado de sus atribuciones. Además, tendrá a su cargo la administración, operación y funcionamiento de los recursos humanos, económicos y materiales que se requieran para el Sistema Estatal.</p>
<p>JUSTIFICACIÓN: PROPUESTA DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA:</p> <p>Se plantea reformar el artículo 25 de esta Ley, toda vez que actualmente la Secretaría Ejecutiva sólo está obligada a brindar apoyo técnico al Comité Coordinador, dejando descuberturado tanto al Comité de Participación Ciudadana como a la Secretaría Ejecutiva, lo que actualmente trae serios problemas de operatividad al interior del Comité de Participación Ciudadana. Es por ello que con esta reforma se busca clarificar que la función de la Secretaría Ejecutiva sea de órgano de apoyo, tanto del Comité Coordinador, como del Comité de Participación Ciudadana y la Comisión Ejecutiva.</p>	
<p>Artículo 26. El patrimonio de la Secretaría Ejecutiva estará integrado por:</p> <p>I. a la III (...)</p> <p>Las relaciones de trabajo entre la Secretaría Ejecutiva y sus trabajadores, se rigen por la Ley de los Servidores Públicos del Estado y por el artículo 123, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.</p>	<p>Artículo 26. El patrimonio de la Secretaría Ejecutiva estará integrado por:</p> <p>I. a la III (...)</p> <p>Las relaciones de trabajo entre la Secretaría Ejecutiva y sus trabajadores, se rigen por el artículo 123, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley Federal del Trabajo en vigor y el artículo 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.</p>
<p>JUSTIFICACIÓN: PROPUESTA DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA:</p> <p>Se propone reformar el último párrafo del artículo 26 de esta Ley, a efecto de que a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción le sea</p>	



otorgado por parte del IMSS el correspondiente Registro Patronal y sus trabajadores gocen de los beneficios de seguridad social.

Artículo 27. La Secretaría Ejecutiva será auditada por la Auditoría Superior del Estado, conforme a sus atribuciones que le concede el artículo 65 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Oaxaca y demás normatividad aplicable.

Artículo 27. La Secretaría Ejecutiva será auditada por el **Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, conforme a sus atribuciones que le concede el artículo 65 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley de Fiscalización Superior y **Rendición de Cuentas** para el Estado de Oaxaca y demás normatividad aplicable.

JUSTIFICACIÓN: PROPUESTA DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA:

Se propone reformar el artículo 27 de esta Ley para actualizar la denominación del Órgano Superior de Fiscalización, así como de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas.

Artículo 29 BIS. La Secretaría Ejecutiva contará con un Órgano Interno de Control, cuyo titular tendrá el nivel jerárquico de Secretario Ejecutivo y será nombrado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado. Durará en su encargo tres años, con derecho a reelección hasta por un periodo adicional.

El titular del Órgano Interno de Control, para ser designado deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. No ser integrante del Comité de Participación Ciudadana salvo que se haya separado del cargo tres años antes del día de la designación;
- II. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte la buena fama en el concepto público, ello lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
- III. Contar al día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, con título profesional de nivel licenciatura;



COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL SISTEMA ESTATAL
DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

IV. Contar con conocimientos y experiencia en las materias vinculadas al ejercicio del cargo;

V. No pertenecer o haber pertenecido en los cuatro años anteriores a su designación a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado sus servicios al Instituto Estatal o a algún partido político.

El titular del Órgano Interno de Control será nombrado mediante convocatoria pública que emita el Congreso, a partir de su ausencia definitiva o noventa días previos a que finalice su cargo.

El Congreso del Estado, integrará una terna de candidatos a ocupar el cargo de titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva previa comparecencia de todos los aspirantes realizada conforme al procedimiento establecido en la convocatoria respectiva. La terna será remitida de inmediato al Pleno del Congreso para la designación correspondiente.

De no alcanzarse el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado, se procederá a una segunda votación entre los dos integrantes que hayan obtenido más votos.

En caso de empate entre quienes obtuvieron el mayor número de votos, habrá una votación para definir por mayoría quien entre dichos candidatos participará en la segunda votación. Si persiste el empate, se resolverá por insaculación entre ellos.

Si en la segunda votación, ninguno de los dos obtiene el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, se procederá a la insaculación de entre dichos candidatos.

El titular del Órgano Interno de Control será removido por el Congreso del Estado por las causas que establezca la Ley, mediante el voto de las dos terceras partes de los integrantes, sin perjuicio de que sea destituido por causa de responsabilidad administrativa en los términos establecidos por la Ley de la materia.

El titular del Órgano Interno de Control, será responsable de toda falta, omisión o violación a la Ley en que incurra con motivo de sus funciones.

Artículo 29 TER. El Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva, en el ejercicio de sus atribuciones estará dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Estará adscrito administrativamente a la Secretaría Ejecutiva.

El Órgano Interno de Control contará con la estructura orgánica, personal y recursos necesarios para el adecuado desempeño de sus funciones.

El Órgano Interno de Control mantendrá la coordinación necesaria con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, y con las instancias que establezca la ley, con la finalidad de cumplir sus funciones.

En su desempeño el Órgano Interno de Control se sujetará a los principios de imparcialidad, máxima publicidad, independencia, legalidad, objetividad, certeza, honestidad, exhaustividad y transparencia.

El titular del Órgano Interno de Control deberá presentar al Comité Coordinador, para su aprobación, un Programa Anual de Trabajo, dentro de los dos primeros meses del año que corresponda, para su aprobación correspondiente.

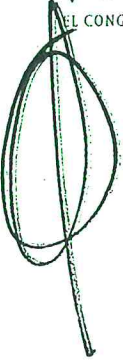
El titular del Órgano Interno de Control deberá acudir ante el Comité coordinador cuando así lo requiera el presidente del mismo o a solicitud de la mayoría de los integrantes del Comité Coordinador.

Artículo 29 QUÁTER. El Órgano Interno de Control tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fijar los criterios para la realización de las auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de los recursos a cargo de las áreas de la Secretaría Ejecutiva;
- II. Establecer las normas, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo, de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto, así como aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones, que realice en el cumplimiento de sus funciones;
- III. Evaluar los informes de avance de la gestión financiera respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos;
- IV. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el presupuesto de egresos de la Secretaría Ejecutiva;



COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL SISTEMA ESTATAL
DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

- 
- V. Verificar que las diversas áreas administrativas de la Secretaría Ejecutiva que hubieren recibido, manejado, administrado o ejercido recursos, lo hagan conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados, así como en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes y con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas conducentes;
 - VI. Revisar que las operaciones presupuestales que realice la Secretaría Ejecutiva se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables a estas materias;
 - VII. Verificar las obras, bienes adquiridos o arrendados y servicios contratados, para comprobar que las inversiones y gastos autorizados se han aplicado legal y eficientemente, al logro de los objetivos y metas de los programas aprobados;
 - VIII. Requerir a terceros que hubieran contratado bienes o servicios con la Secretaría Ejecutiva la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, a efecto de realizar las compulsas que correspondan;
 - IX. Solicitar y obtener la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones. Por lo que hace a la información relativa a las operaciones de cualquier tipo proporcionada por las instituciones de crédito, les será aplicable a todos los servidores públicos del propio Órgano Interno de Control, así como a los profesionales contratados para la práctica de auditorías, la obligación de guardar la reserva a que aluden las disposiciones normativas en materia de transparencia y acceso a la información pública;
 - X. Emitir los lineamientos, instruir, desahogar y resolver los procedimientos administrativos respecto de las quejas que se presenten en contra de los servidores públicos de la Secretaría Ejecutiva y llevar el registro de los servidores públicos sancionados;
 - XI. Conocer, sustanciar y resolver sobre las faltas no graves cometidas por los servidores públicos de la Secretaría Ejecutiva y de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana;
 - XII. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos de la Secretaría Ejecutiva;
 - XIII. Recibir las quejas y denuncias directamente relacionadas con el uso y disposición de los ingresos y recursos de la Secretaría Ejecutiva por parte de los servidores públicos del mismo y desahogar los procedimientos a que haya lugar en los términos de la normatividad aplicable;
 - XIV. Efectuar visitas a las sedes físicas de las áreas y órganos de la Secretaría Ejecutiva para solicitar la exhibición de los libros y documentos

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL SISTEMA ESTATAL
DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

- indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las formalidades respectivas;
- XV. Establecer los mecanismos de orientación y cursos de capacitación, que resulten necesarios para que los servidores públicos de la Secretaría Ejecutiva cumplan adecuadamente con sus responsabilidades administrativas;
- XVI. Formular pliegos de observaciones en materia administrativa;
- XVII. Determinar los daños y perjuicios que afecten a la Secretaría Ejecutiva en su patrimonio y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes;
- XVIII. Fincar las responsabilidades e imponer las sanciones en términos de los lineamientos respectivos;
- XIX. Presentar al Comité Coordinador los informes previo y anual de resultados de su gestión;
- XX. Intervenir en los procesos de entrega-recepción por inicio o conclusión de encargo de los servidores públicos que corresponda;
- XXI. Verificar que los servidores públicos que ejerzan recursos públicos de la Secretaría Ejecutiva, así como los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, cumplan con sus obligaciones de presentar sus declaraciones de impuestos, de intereses y patrimonial, con la periodicidad requerida legalmente, y en su defecto hacer los requerimientos y amonestaciones correspondientes;
- XXII. Turnar al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, los asuntos relacionados con las faltas graves cometidos por los servidores públicos de la Secretaría Ejecutiva y los integrantes del Comité de Participación Ciudadana;
- XXIII. Informar anualmente al Congreso del Estado sobre el resultado de sus acciones, y proporcionar la información que le sea requerida;
- XXIV. Las demás que le otorgue esta Ley o las leyes aplicables en la materia.

JUSTIFICACIÓN: PROPUESTA DE LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL SISTEMA ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

Se propone adicionar los artículos 29 BIS, 29 TER, y 29 QUÁTER, de ésta Ley a efecto de instituir al Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, con el objeto de que sea éste órgano quien fiscalice los recursos públicos que ejerza dicha instancia, independientemente de aquella que ejerza el OEFE; así como conocer y sustanciar los procedimientos sobre las faltas no graves que cometan los servidores públicos de la Secretaría Ejecutiva en el marco del sistema estatal de combate a la corrupción.



**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL SISTEMA ESTATAL
DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.**

Artículo 32. La Comisión Ejecutiva celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias que serán convocadas en los términos que establezca el Reglamento Interno de la Secretaría Ejecutiva.

La Comisión Ejecutiva podrá invitar a sus sesiones a especialistas en los temas a tratar, los cuales contarán con voz, pero sin voto.

Por las labores que realicen como miembros de la Comisión Ejecutiva, los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no recibirán contraprestación adicional a la que se les otorgue como integrantes del citado Comité, de conformidad con lo establecido en esta Ley.

La Comisión Ejecutiva podrá, en el ámbito de sus atribuciones, emitir los exhortos que considere necesarios a las autoridades integrantes del Comité Coordinador, a través del Secretario Técnico.

Artículo 32. (...)

(...)

(....)

(...)

El Secretario Técnico será el responsable de considerar la suficiencia presupuestal, insumos técnicos y recursos tanto materiales como humanos, para el cumplimiento de las metas planteadas por la Comisión Ejecutiva, quien deberán entregar a más tardar en el mes de junio de cada año su propuesta de trabajo para ser incluida en el presupuesto anual de la Secretaría Técnica.

JUSTIFICACIÓN: PROPUESTA DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA:

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL SISTEMA ESTATAL
 DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.**

Se plantea adicionar un quinto párrafo al artículo 32 de la Ley, a efecto de aclarar la obligación del Secretario Técnico de responsabilizarse de proporcionar los recursos necesarios a todos los órganos ejecutivos del sistema estatal para el buen desempeño de su trabajo y facultades legales.

Artículo 33. El Secretario Técnico será nombrado y removido por el órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva, por el voto favorable de cinco de sus miembros. Durará tres años en su encargo y podrá ser reelegido por una sola vez.

Para efectos del párrafo anterior, el presidente del órgano de gobierno, previa aprobación del Comité de Participación Ciudadana, someterá al mismo una terna de personas que cumplan los requisitos para ser designado Secretario Técnico, de conformidad con la presente Ley.

El Secretario Técnico podrá ser removido por falta a su deber de diligencia, o bien por causa plenamente justificada a juicio del órgano de gobierno y por acuerdo obtenido por la votación señalada en el presente artículo; o bien, en los siguientes casos:

1. Utilizar en beneficio propio o de terceros la documentación e información confidencial relacionada con las atribuciones que le corresponden en términos de la presente Ley y de la legislación en la materia;

Artículo 33. (...)

(...)

El Secretario Técnico podrá ser removido por acuerdo del **Comité de Participación Ciudadana** con la votación señalada en el presente artículo, **conforme al procedimiento señalado en el reglamento que al efecto emita el Comité de Participación Ciudadana**, y en los siguientes casos:

1. (...);



<p>2. Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente la documentación e información que por razón de su cargo tenga a su cuidado o custodia con motivo del ejercicio de sus atribuciones; e</p>	<p>2. (...);</p>
<p>3. Incurrir en alguna falta administrativa grave o hecho de corrupción.</p>	<p>3. (...);</p>
	<p>4. Actuar con negligencia en el cumplimiento de su deber;</p> <p>5. Incurrir en alguna falta administrativa grave o hecho de corrupción.</p>

JUSTIFICACIÓN: PROPUESTA DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA:

Se plantea reformar el tercer párrafo adicionando los numerales 4 y 5 de artículo 33 de la Ley, a efecto de integrar al Comité de Participación Ciudadana en el proceso de remoción del Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva. Además, se incluyen en los nuevos numerales que se adicionan (4 y 5), dos supuestos para la remoción de dicho servidor público.

<p>Artículo 34. Para ser designado Secretario Técnico se deberán reunir los requisitos siguientes:</p> <p>I a la II (...)</p> <p>III. Tener más de treinta años de edad, al día de la designación;</p> <p>IV a la VIII (...)</p> <p>X. No ser Secretario de Despacho o equivalente, Fiscal General del Estado, Fiscal Especial, Subsecretario o</p>	<p>Artículo 34. Para ser designado Secretario Técnico se deberán reunir los requisitos siguientes:</p> <p>I a la II (...)</p> <p>III. Derogar</p> <p>IV a la VIII (...)</p> <p>IX. No ser Secretario de Estado, ni Procurador General de la República o Procurador de Justicia de alguna</p>
--	--

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL SISTEMA ESTATAL
 DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.**

<p>equivalente, Oficial Mayor en la Administración Estatal, consejero de la Judicatura, o concejal, a menos que se haya separado de su cargo con un año antes del día de su designación.</p>	<p>Entidad Federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la Administración Pública Federal o Estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno, consejero de la Judicatura o Poder Judicial de alguna entidad federativa, a menos que se haya separado de su cargo un año antes al día de su designación.</p>
<p>JUSTIFICACIÓN: PROPUESTA DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA:</p> <p>Se plantea derogar la fracción III del artículo 34 de la Ley, a efecto de eliminar el requisito relacionado con la edad, toda vez que, en términos de la Tesis emitida por los Tribunales colegiados de Circuito, intitulada "Discriminación por razón de edad en el ámbito laboral. Las Juntas de conciliación y arbitraje tienen la obligación constitucional de atender en el juicio cualquier indicio o manifestación sobre su existencia", dicho requisito de elegibilidad constituye un acto de discriminación por razón de edad, que contraviene los derechos fundamentales.</p>	
<p>Artículo 35. Corresponde al Secretario Técnico ejercer la dirección de la Secretaría Ejecutiva.</p> <p>El Secretario Técnico adicionalmente tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I a la XI (...)</p> <p>XII. Proveer a la Comisión Ejecutiva los insumos necesarios para la elaboración de las propuestas a que se refiere la presente Ley. Para ello, podrá solicitar la información que estime pertinente para la realización de las actividades que le encomienda esta</p>	<p>Artículo 35. Corresponde al Secretario Técnico ejercer la dirección de la Secretaría Ejecutiva.</p> <p>El Secretario Técnico adicionalmente tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I a la XI (...)</p> <p>XII. Proveer a la Comisión Ejecutiva los insumos presupuestales, humanos y materiales necesarios para la elaboración de las propuestas a que se refiere la presente Ley, así como el apoyo de las áreas del Secretariado vinculadas para la realización de las</p>

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL SISTEMA ESTATAL
DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

Ley, de oficio o a solicitud de los miembros de la Comisión Ejecutiva; y,

XIII...

actividades previstas. Para ello, podrá solicitar la información que estime pertinente para la realización de las actividades que le encomienda esta Ley, de oficio o a solicitud de los miembros de la Comisión Ejecutiva; y,

XIII..

JUSTIFICACIÓN: PROPUESTA DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA:

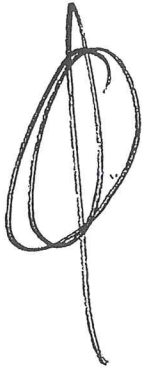
Se plantea reformar la fracción XII del artículo 35 de la Ley, a efecto de aclarar la obligación del Secretario Técnico de responsabilizarse de proporcionar los recursos necesarios a todos los órganos ejecutivos del sistema estatal para el buen desempeño de su trabajo y facultades legales.

Artículo 53. En caso de que el Comité considere que las medidas de atención a las recomendaciones no están justificadas con suficiencia, que la autoridad destinataria no realizó las acciones necesarias para su debida implementación o cuando ésta sea omisa en los informes a que se refieren los artículos anteriores, podrá solicitar a dicha autoridad la información que considere relevante, debiendo dar seguimiento hasta el total cumplimiento de las recomendaciones emitidas.

Artículo 53. En caso de que el Comité considere que las medidas de atención a las recomendaciones no están justificadas con suficiencia, que la autoridad destinataria no realizó las acciones necesarias para su debida implementación, o cuando ésta sea omisa en los informes a que se refieren los artículos anteriores **o la autoridad rechace la recomendación**, podrá solicitar a dicha autoridad la información que considere relevante, **y en todo caso dar vista al superior jerárquico de la autoridad o al Congreso del Estado para que tome las medidas que conforme a derecho proceda.**

JUSTIFICACIÓN: PROPUESTA DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA:

Se plantea reformar el artículo 53 de la Ley, con el objeto de que las recomendaciones si bien NO son vinculantes, si puedan tener un mecanismo para que en caso de no ser atendidas por la instancia a quien va dirigida, pueda darse vista superior jerárquico para que determine lo procedente.



TÍTULO SEXTO

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN

Capítulo único

Artículo 54. El Sistema Municipal de Combate a la Corrupción, es la instancia de coordinación y coadyuvancia con el de combate a la corrupción, que tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas, acciones y procedimientos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas, actos y hechos de corrupción, así como coadyuvar con las autoridades competentes en la fiscalización y control de recursos públicos en el ámbito municipal.

Artículo 55. El Sistema Municipal de Combate a la Corrupción se integrará por:

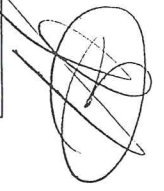
- I. Un Comité Coordinador Municipal;**
- II. Un Comité Municipal de Participación Ciudadana de Prevención y Combate a la Corrupción.**

Artículo 56. El Comité Coordinador Municipal se integrará por:

- I. Un representante del Comité Municipal de Participación Ciudadana de Prevención y Combate a la Corrupción, quien lo presidirá;**
- II. El titular de la contraloría municipal;**
- III. El titular de la unidad de transparencia y acceso a la información del Municipio.**

Artículo 57. Son facultades del Comité Coordinador Municipal, las siguientes:

- I. El establecimiento de mecanismos de coordinación y armonización con el Sistema Estatal de Combate a la Corrupción;**
- II. Emitir recomendaciones a las instancias municipales con el objeto de prevenir y erradicar los actos de corrupción;**





**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL SISTEMA ESTATAL
DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.**

- III. El diseño y promoción de políticas integrales en materia de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción;
- IV. Actualización y difusión de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno;
- V. La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia;
- VI. Elaboración y entrega de un informe anual al Comité Coordinador del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción de las acciones realizadas, las políticas aplicadas y del avance de éstas con respecto del ejercicio de sus funciones;
- VII. Informar al Comité Coordinador del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción de la probable comisión de hechos de corrupción y faltas administrativas para que, en su caso emita recomendaciones a las autoridades competentes, a fin de adoptar medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención y erradicación de tales conductas;
- VIII. Las demás señaladas en otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 58. Son atribuciones del presidente del Comité Coordinador Municipal:

- I. Presidir las sesiones del Sistema Municipal Anticorrupción y del Comité Coordinador Municipal;
- II. Representar al Comité Coordinador Municipal;
- III. Convocar a sesiones;
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité Coordinador Municipal;
- V. Las demás señaladas en otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 59. El Comité Coordinador Municipal, se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses. El presidente, podrá convocar a sesión extraordinaria previa solicitud formulada por la mayoría de los integrantes de dicho Comité.

Para que el Comité Coordinador Municipal pueda sesionar es necesario que estén presentes todos sus Integrantes.

Para el desahogo de sus reuniones, el Comité Coordinador Municipal podrá invitar a los integrantes del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como a las organizaciones de la sociedad civil.

Las determinaciones se tomarán por mayoría de votos, salvo en los casos que esta Ley establezca mayoría calificada.

Artículo 60. El Comité Municipal de Participación Ciudadana de Prevención y Combate a la Corrupción, tiene como objetivo coadyuvar, en términos de la presente Ley al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador Municipal, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con la prevención y combate a la corrupción.


Artículo 61. El Comité Municipal de Participación Ciudadana de Prevención y Combate a la Corrupción se integrará por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución al combate a la corrupción, de notoria buena conducta y honorabilidad manifiesta.

Artículo 62. Los integrantes del Comité Municipal de Participación Ciudadana de Prevención y Combate a la Corrupción, no podrán ocupar durante el tiempo de su gestión un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, local o municipal, ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de los servicios que prestarán en dicho Comité.

Durarán en su encargo tres años sin posibilidad de reelección, serán renovados de manera escalonada y solo podrán ser removidos por alguna de las causas establecidas en la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves.

Artículo 63. Los miembros del Comité Municipal de Participación Ciudadana de Prevención y Combate a la Corrupción, no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo en el Comité Coordinador Municipal. La remuneración que perciban sus integrantes deberá ajustarse al principio de austeridad establecido en la Constitución Local, misma que será presupuestada y garantizada por el Ayuntamiento que corresponda, sin que ello signifique subordinación alguna a los concejales.

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL SISTEMA ESTATAL
DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.



Los integrantes del Comité Municipal de Participación Ciudadana de Prevención y Combate a la Corrupción estarán sujetos al régimen de responsabilidades que señala la Ley y le serán aplicables las obligaciones de confidencialidad, secrecía y resguardo de información que establezcan las leyes aplicables.

En la conformación del Comité Municipal de Participación Ciudadana de Prevención y Combate a la Corrupción, se procurará que prevalezca la equidad de género.

Artículo 64. Los integrantes del Comité Municipal de Participación Ciudadana de Prevención y Combate a la Corrupción, serán nombrados conforme al procedimiento siguiente:

- I. El Ayuntamiento constituirá una Comisión de Selección Municipal, integrada por nueve ciudadanos del Municipio de que se trate, de la siguiente manera:
 - a) Convocará a las instituciones de educación superior y de investigación, para proponer candidatos a fin de integrar la Comisión de Selección, para lo cual deberán enviar los documentos que acrediten el perfil solicitado en la convocatoria, en un plazo no mayor a quince días, para seleccionar a cinco miembros basándose en los elementos decisorios que se hayan plasmado en la convocatoria, tomando en cuenta que se hayan destacado por su contribución en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción.
 - b) Convocará a organizaciones de la sociedad civil especializadas en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción, y que demuestren tener experiencia comprobada en dichas materias, para seleccionar a cuatro miembros, en los mismos términos del inciso anterior. El cargo de miembro de la Comisión de Selección será honorario. Quienes funjan como miembros no podrán ser designados como integrantes del Comité Municipal de Participación Ciudadana por un período de seis años contados a partir de la disolución de la Comisión de selección.



**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL SISTEMA ESTATAL
DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.**

II. La Comisión de Selección del Comité Municipal de Participación ciudadana deberá emitir una convocatoria, con el objeto de realizar una amplia consulta pública municipal dirigida a toda la sociedad en general, para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo.

Para ello, definirá la metodología, plazos y criterios de selección de los integrantes del Comité Municipal de Participación Ciudadana y deberá hacerlos públicos; en donde deberá considerar al menos las siguientes características:

- a) El método de registro y evaluación de los aspirantes;
- b) Hacer pública la lista de las y los aspirantes;
- c) Hacer públicos los documentos que hayan sido entregados para su inscripción en versiones públicas;
- d) Hacer público el cronograma de audiencias;
- e) Deberán efectuarse audiencias públicas en las que se invitará a participar a investigadores, académicos y a organizaciones de la sociedad civil, especialistas en la materia; y
- f) El plazo en que se deberá hacer la designación que al efecto se determine, y que se tomará, en sesión pública, por el voto de la mayoría de sus miembros.

En caso de que se generen vacantes imprevistas, el proceso de selección del nuevo integrante no podrá exceder el límite de noventa días y el ciudadano que resulte electo desempeñará el encargo por el tiempo restante de la vacante a ocupar.


Artículo 65. El Comité Municipal de Participación Ciudadana de Prevención y Combate a la Corrupción, sesionará previa convocatoria de su Presidente cuando así se requiera, a petición de la mayoría de sus integrantes.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes y en caso de empate, se someterá de nueva cuenta a votación, de persistir el empate dicho asunto se abordará en la siguiente sesión.

Artículo 66. El Comité Municipal de Participación Ciudadana de Prevención y Combate a la Corrupción tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Aprobar sus normas de carácter interno;
- II. Elaborar su programa anual de trabajo;

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL SISTEMA ESTATAL
DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

- 
- III. Aprobar el informe anual de las actividades que realice en cumplimiento a su programa anual de trabajo, mismo que deberá ser público;
- IV. Proponer al Comité Coordinador Municipal para su consideración lo siguiente:
- a) Proyectos de recomendaciones dirigidas a las instancias municipales para la prevención, sanción y erradicación de los actos de corrupción;
 - b) Proyectos de bases de coordinación interinstitucional e intergubernamental en las materias de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan.
 - c) Proyecto de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las autoridades municipales competentes en las materias reguladas por la presente ley;
 - d) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos requeridos para la operación del sistema electrónico municipal de quejas y denuncias;
 - e) Proponer al Comité Coordinador Municipal mecanismos para que la sociedad participe en la prevención y denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción;
 - f) Llevar un registro voluntario de las organizaciones de la sociedad civil que deseen colaborar de manera coordinada con el Comité Municipal de Participación Ciudadana de Prevención y Combate a la Corrupción;
 - g) Opinar o proponer al Comité Coordinador Municipal, indicadores y metodologías para la medición y seguimiento del fenómeno de la corrupción, así como para la evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de la Política Municipal en la materia, las Políticas Integrales y los programas y acciones que implementen las autoridades que conforman el Sistema Estatal de Combate a la Corrupción;
 - h) Proponer mecanismos de articulación entre organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y grupos ciudadanos;



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA
CONTRA LA MUJER"

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL SISTEMA ESTATAL
DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

- i) Proponer reglas y procedimientos a través de los cuales se recibirán las peticiones, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas que la sociedad civil pretenda hacer llegar al Órgano Superior de Fiscalización;
- j) Opinar sobre el Programa Anual de trabajo del Comité Coordinador Municipal;
- k) Realizar observaciones a los proyectos de informe anual del Comité Coordinador Municipal;
- l) Promover la colaboración con instituciones en la materia, con el propósito de elaborar investigaciones sobre las políticas públicas para la prevención, detección y combate de hechos de corrupción o faltas administrativas;
- m) Dar seguimiento al funcionamiento del Sistema Municipal de Combate a la Corrupción;
- n) Proponer al Comité Coordinador Municipal, mecanismos para facilitar el funcionamiento de las instancias de contraloría social existentes, así como para recibir directamente información generada por esas instancias y formas de participación ciudadana;
- o) Establecer vínculos con el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como con la Comisión del Congreso del Estado que corresponda, para fortalecer sus acciones de prevención y combate a la corrupción en el ámbito Municipal;
- p) Las demás que determine la Ley.

Artículo 67. El presidente del Comité Municipal de Participación Ciudadana de Prevención y Combate a la Corrupción, tendrá como atribuciones:

- I. Presidir las sesiones;
- II. Representar al Comité Municipal de Participación Ciudadana de Prevención y Combate a la Corrupción ante el Comité Coordinador, ambos del Sistema Municipal de Combate a la Corrupción;
- III. Preparar el orden de los temas a tratar en cada sesión;
- IV. Garantizar el seguimiento de los temas de las sesiones;
- V. Las demás que establezca su reglamento interno.

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL SISTEMA ESTATAL
DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.**

Artículo 68. El Comité Municipal de Participación Ciudadana de Prevención y Combate a la Corrupción, podrá solicitar al Comité Coordinador Municipal, la emisión de exhortos públicos cuando algún hecho de corrupción requiera de aclaración pública.

Los exhortos tendrán por objeto requerir a las autoridades competentes información sobre la atención al asunto de que se trate.

Artículo 69. Conforme a las disposiciones que el Sistema Estatal de Combate a la Corrupción establezca, el Comité Coordinador Municipal, realizará las acciones necesarias para registrar en la Plataforma Digital Estatal, la información que en el ámbito de su competencia se genere en las materias de:

- I. Evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal.
- II. Servidores públicos que intervengan en los procedimientos de contrataciones públicas;
- III. Servidores públicos y particulares sancionados;
- IV. Denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción;
- V. Información pública de contrataciones.

Artículo 70. Se respetarán las prácticas internas de prevención, sanción y combate a la corrupción realizadas en los Municipios que se rigen por sus sistemas normativos indígenas, por lo que, al inicio de cada periodo constitucional, los Ayuntamientos deberán informar al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, los procedimientos e instituciones comunitarias que utilizan para tales efectos.

Se reconoce a las Asambleas Comunitarias de los Municipios indígenas, como la instancia máxima de toma de decisiones internas y rendición de cuentas, por lo que las resoluciones que al respecto se emitan sobre la prevención, sanción y erradicación de los actos de corrupción, deberán ser convalidadas por las instancias que integran el Comité Coordinador Municipal y el Comité Coordinador Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias.

JUSTIFICACIÓN:

PROPUESTA DE LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN

**PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL SISTEMA ESTATAL DE COMBATE A LA
CORRUPCIÓN:**

Se propone crear el TÍTULO SEXTO, DEL SISTEMA MUNICIPAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN, incluyendo los artículos del 54 al 70 de la Ley, para armonizarlos con la iniciativa de reforma a la fracción X del artículo 113 de la Constitución Política Local, presentada en días pasados, con el propósito de incorporar la figura del Comité Municipal de Participación Ciudadana de Prevención y Combate a la Corrupción, a efecto de involucrar de manera directa, concreta y objetiva a los Municipios dentro del sistema estatal de combate a la corrupción.

Lo anterior es así, toda vez que en la creación del Sistema Nacional Anticorrupción y Estatal de Combate a la Corrupción, no se consideró a los Municipios del País como parte integral de dichos sistemas; en las leyes respectivas, sólo se hace a lución a ciertas obligaciones vinculadas a los mismos; sin embargo, no se previó su participación activa y mucho menos la generación de estructuras ciudadanas que vigilen de manera puntual y cercana los múltiples actos de corrupción que en dicho orden de estado y de gobierno se comenten. Por ello resulta pertinente esta propuesta.

Por ello, el planteamiento imperativo de incorporar a los Municipios por el régimen de partidos políticos al mencionado sistema, no resulta fuera del marco constitucional, y mucho menos genera afectación a su autonomía constitucional, puesto que la intención final es establecer un mecanismo específico para que los Ayuntamientos del Estado participen de manera más activa en el sistema estatal a efecto de darle mayor fuerza y mayor alcance.

Al respecto, en un ejercicio de derecho comparado, encontramos que mediante el Decreto número 207 emitido por la Legislatura del Estado de México, aprobado el 27 de mayo de 2017 y publicado el 30 del mismo mes y año, se emitió la "**Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios**", en la que se incluyó a los Municipios a dicho sistema, con una estructura, facultades y funciones similares a los del Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción, acotadas a la competencia de los Municipios.

En ese tenor, la inclusión de los Municipios al Sistema Anticorrupción del Entidad Federativa de referencia no motivó ninguna acción de inconstitucionalidad, toda vez que no sobrepasa el principio de supremacía constitucional, ni mucho menos genera antinomias, lagunas o contradicción a la Ley; al contrario, su inclusión fortalece el sistema estatal anticorrupción, toda vez que la estrategia nacional y estatal amplía sus alcances hasta el ámbito local, en el que la corrupción tiene su

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL SISTEMA ESTATAL
DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.**

punto más álgido.

Por lo anterior consideramos que la propuesta de incluir a los Municipios en el Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, tiene un sustento sólido, necesario y viable.

Por lo que respecta a los municipios sujetos al régimen de sistemas normativos indígenas, y toda vez que éstos tienen una protección específica en el artículo 2º de la Constitución federal, por formar parte de los pueblos y comunidades indígenas, en el que se establece su derecho colectivo a la libre determinación y autonomía indígena, y cualquier cambio legislativo a sus estructuras comunitarias que ancestralmente han desarrollado, que tenga un impacto significativo en la vida y organización comunitaria, debe ser sujeto a consulta libre, previa, informada y de buena fe, y reconociendo que el una buena parte de éstos municipios existen prácticas efectivas de rendición de cuentas a través de sus asambleas comunitarias que son la máxima autoridad al interior, se considera acertado que éstos, al principio de cada periodo constitucional informe al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, sobre dichas prácticas de rendición de cuentas para los efectos legales procedente.

Asimismo, se plantea que las resoluciones que al respecto emitan las asambleas comunitarias deberán ser convalidadas por las instancias integrantes del Comité Coordinador Municipal y el Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias.

En tal virtud de las propuestas anteriores, nos permitimos someter a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. SE REFORMA LA FRACCIÓN VII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 10; LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 16; EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 17; EL ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 18; SE REFORMA LA FRACCIÓN XII Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XIX Y XX ASÍ COMO EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 21; SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 22; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 24; 25; EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL SISTEMA ESTATAL
DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

26; EL ARTÍCULO 27; ADICIONANDO LOS ARTÍCULOS 29 BIS, 29 TER Y 29 QUÁTER, ASÍ COMO EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 32; SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO Y SE ADICIONAN LOS NUMERALES 4 Y 5 DEL ARTÍCULO 33; SE DEROGA LA FRACCIÓN III Y SE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 34; SE REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 35 Y EL ARTÍCULO 53; SE ADICIONA EL TÍTULO SEXTO DENOMINADO: "DEL SISTEMA MUNICIPAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN", ADICIONÁNDOSE LOS ARTÍCULOS 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 Y 70; TODOS DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 10. Son integrantes del Comité Coordinador:

I a la VI (...)

VII. El Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca;

VIII. Un integrante Comité de Participación Ciudadana que forme parte de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 16. El Comité de Participación Ciudadana estará integrado por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción. Sus integrantes deberán reunir los mismos requisitos que esta Ley establece para ser nombrado Secretario Técnico.

Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, local o municipal, ni cualquier otro empleo en el que tenga una subordinación que les impida el libre ejercicio de los servicios que prestarán al Comité de Participación Ciudadana y a la Comisión Ejecutiva, **con excepción de los de docencia y beneficencia pública.**

Durarán en su encargo cinco años, sin posibilidad de reelección y serán renovados de manera escalonada, y sólo podrán ser removidos por alguna de las causas establecidas en la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves, **así como por su ausencia injustificada en las**

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL SISTEMA ESTATAL
DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.**



sesiones y trabajos del Comité de Participación Ciudadana, en un lapso mayor de treinta días.

Artículo 17. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva. La remuneración que perciban, a través de la Secretaría Ejecutiva, deberá ajustarse al principio de austeridad establecido en el segundo párrafo del artículo 138 de la Constitución Local.

(...)

(...)

Artículo 18. (...):

I. (...):

- a) (...)
- b) (...)

El cargo de miembro de la Comisión de Selección será honorario. Quienes funjan como miembros no podrán ser designados como integrantes del Comité de Participación Ciudadana por un período de seis años contados a partir de la disolución de la Comisión de selección. **La Comisión de Selección tendrá a su cargo la asesoría y capacitación de las Comisiones de Selección pertenecientes al Sistema Municipal de Combate a la Corrupción, vinculando sus acciones con la Comisión que corresponda del Congreso del Estado. La Secretaría Ejecutiva proporcionará los recursos necesarios para el funcionamiento operativo de la Comisión de Selección.**

II (...)

Artículo 21. El Comité de Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:



I a la XI (...)

XII. Proponer reglas y procedimientos a través de los cuales se recibirán las peticiones, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas que la sociedad civil pretenda hacer llegar a las instancias integrantes del Comité Coordinador del Sistema Estatal;

XIII a la XVIII (...)

XIX. Participar a través de un representante en el Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva;

XX. Conocer y determinar sobre:

- a) Los informes de avance programático presupuestal de la Secretaría Ejecutiva;
- b) El proyecto de presupuesto y programa operativo anual de la Secretaría Ejecutiva;
- c) El personal operativo que se contrate en la Secretaría Ejecutiva.

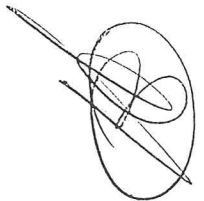
El Comité de Participación Ciudadana y la Secretaría Técnica, deberán rendir un informe a la Comisión que corresponda del Congreso del Estado, así como la información e informes que le requieran sobre las acciones y resultados alcanzados con motivo de la prevención y combate a la corrupción.

Artículo 22. El Presidente del Comité de Participación Ciudadana tendrá como atribuciones:


I a la III (...)

IV. Garantizar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité Coordinador y los del Comité de Participación Ciudadana.

Artículo 24. La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal es un organismo descentralizado, no sectorizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, presupuestaria, financiera y de gestión, mismo que tendrá su sede en la zona metropolitana de Oaxaca.



**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL SISTEMA ESTATAL
DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.**



Artículo 25. La Secretaría Ejecutiva es el órgano encargado de garantizar la ejecución de las determinaciones del Comité Coordinador y del Comité de Participación Ciudadana. Brindará asistencia técnica y operativa a dichos órganos, así como a la Comisión Ejecutiva y al Órgano Interno de Control y proveerles los recursos económicos, humanos y materiales necesarios para el desempeño adecuado de sus atribuciones. Además, tendrá a su cargo la administración, operación y funcionamiento de los recursos humanos, económicos y materiales que se requieran para el Sistema Estatal.

Artículo 26. El patrimonio de la Secretaría Ejecutiva estará integrado por:

I. a la III (...)

Las relaciones de trabajo entre la Secretaría Ejecutiva y sus trabajadores, se rigen por el artículo 123, Apartado **A**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **la Ley Federal del Trabajo en vigor y el artículo 128** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Artículo 27. La Secretaría Ejecutiva será auditada por el **Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, conforme a sus atribuciones que le concede el artículo 65 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, **la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas** para el Estado de Oaxaca y demás normatividad aplicable.

Artículo 29 BIS. La Secretaría Ejecutiva contará con un **Órgano Interno de Control**, cuyo titular tendrá el nivel jerárquico de **Secretario Ejecutivo** y será nombrado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado. Durará en su encargo tres años, con derecho a reelección hasta por un periodo adicional.

El titular del **Órgano Interno de Control**, para ser designado deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. **No ser integrante del Comité de Participación Ciudadana salvo que se haya separado del cargo tres años antes del día de la designación;**

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL SISTEMA ESTATAL
DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.**

- II. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte la buena fama en el concepto público, ello lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
- III. Contar al día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, con título profesional de nivel licenciatura;
- IV. Contar con conocimientos y experiencia en las materias vinculadas al ejercicio del cargo;
- V. No pertenecer o haber pertenecido en los cuatro años anteriores a su designación a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado sus servicios al Instituto Estatal o a algún partido político.

El titular del Órgano Interno de Control será nombrado mediante convocatoria pública que emita el Congreso, a partir de su ausencia definitiva o noventa días previos a que finalice su cargo.

El Congreso del Estado, integrará una terna de candidatos a ocupar el cargo de titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva previa comparecencia de todos los aspirantes realizada conforme al procedimiento establecido en la convocatoria respectiva. La terna será remitida de inmediato al Pleno del Congreso para la designación correspondiente.

De no alcanzarse el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado, se procederá a una segunda votación entre los dos integrantes que hayan obtenido más votos.

En caso de empate entre quienes obtuvieron el mayor número de votos, habrá una votación para definir por mayoría quien entre dichos candidatos participará en la segunda votación. Si persiste el empate, se resolverá por insaculación entre ellos.

Si en la segunda votación, ninguno de los dos obtiene el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, se procederá a la insaculación de entre dichos candidatos.

El titular del Órgano Interno de Control será removido por el Congreso del Estado por las causas que establezca la Ley, mediante el voto de las dos terceras partes de los integrantes, sin perjuicio de que sea destituido por causa de responsabilidad administrativa en los términos establecidos por la Ley de la materia.

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL SISTEMA ESTATAL
DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.**

El titular del Órgano Interno de Control, será responsable de toda falta, omisión o violación a la Ley en que incurra con motivo de sus funciones.

Artículo 29 TER. El Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva, en el ejercicio de sus atribuciones estará dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Estará adscrito administrativamente a la Secretaría Ejecutiva.

El Órgano Interno de Control contará con la estructura orgánica, personal y recursos necesarios para el adecuado desempeño de sus funciones.

El Órgano Interno de Control mantendrá la coordinación necesaria con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, y con las instancias que establezca la ley, con la finalidad de cumplir sus funciones.

En su desempeño el Órgano Interno de Control se sujetará a los principios de imparcialidad, máxima publicidad, independencia, legalidad, objetividad, certeza, honestidad, exhaustividad y transparencia.

El titular del Órgano Interno de Control deberá presentar al Comité Coordinador, para su aprobación, un Programa Anual de Trabajo, dentro de los dos primeros meses del año que corresponda, para su aprobación correspondiente.

El titular del Órgano Interno de Control deberá acudir ante el Comité coordinador cuando así lo requiera el presidente del mismo o a solicitud de la mayoría de los integrantes del Comité Coordinador.

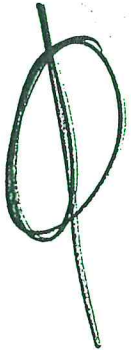
Artículo 29 QUÁTER. El Órgano Interno de Control tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fijar los criterios para la realización de las auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de los recursos a cargo de las áreas de la Secretaría Ejecutiva;
- II. Establecer las normas, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo, de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto, así como aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones, que realice en el cumplimiento de sus funciones;

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL SISTEMA ESTATAL
DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.**

- III. Evaluar los informes de avance de la gestión financiera respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos;
- IV. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el presupuesto de egresos de la Secretaría Ejecutiva;
- V. Verificar que las diversas áreas administrativas de la Secretaría Ejecutiva que hubieren recibido, manejado, administrado o ejercido recursos, lo hagan conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados, así como en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes y con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas conducentes;
- VI. Revisar que las operaciones presupuestales que realice la Secretaría Ejecutiva se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables a estas materias;
- VII. Verificar las obras, bienes adquiridos o arrendados y servicios contratados, para comprobar que las inversiones y gastos autorizados se han aplicado legal y eficientemente, al logro de los objetivos y metas de los programas aprobados;
- VIII. Requerir a terceros que hubieran contratado bienes o servicios con la Secretaría Ejecutiva la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, a efecto de realizar las compulsas que correspondan;
- IX. Solicitar y obtener la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones. Por lo que hace a la información relativa a las operaciones de cualquier tipo proporcionada por las instituciones de crédito, les será aplicable a todos los servidores públicos del propio Órgano Interno de Control, así como a los profesionales contratados para la práctica de auditorías, la obligación de guardar la reserva a que aluden las disposiciones normativas en materia de transparencia y acceso a la información pública;
- X. Emitir los lineamientos, instruir, desahogar y resolver los procedimientos administrativos respecto de las quejas que se presenten en contra de los servidores públicos de la Secretaría Ejecutiva y llevar el registro de los servidores públicos sancionados;
- XI. Conocer, sustanciar y resolver sobre las faltas no graves cometidas por los servidores públicos de la Secretaría Ejecutiva y de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana;
- XII. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos de la Secretaría Ejecutiva;

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL SISTEMA ESTATAL
DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

- 
- XIII. Recibir las quejas y denuncias directamente relacionadas con el uso y disposición de los ingresos y recursos de la Secretaría Ejecutiva por parte de los servidores públicos del mismo y desahogar los procedimientos a que haya lugar en los términos de la normatividad aplicable;
 - XIV. Efectuar visitas a las sedes físicas de las áreas y órganos de la Secretaría Ejecutiva para solicitar la exhibición de los libros y documentos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las formalidades respectivas;
 - XV. Establecer los mecanismos de orientación y cursos de capacitación, que resulten necesarios para que los servidores públicos de la Secretaría Ejecutiva cumplan adecuadamente con sus responsabilidades administrativas;
 - XVI. Formular pliegos de observaciones en materia administrativa;
 - XVII. Determinar los daños y perjuicios que afecten a la Secretaría Ejecutiva en su patrimonio y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes;
 - XVIII. Fincar las responsabilidades e imponer las sanciones en términos de los lineamientos respectivos;
 - XIX. Presentar al Comité Coordinador los informes previo y anual de resultados de su gestión;
 - XX. Intervenir en los procesos de entrega-recepción por inicio o conclusión de encargo de los servidores públicos que corresponda;
 - XXI. Verificar que los servidores públicos que ejerzan recursos públicos de la Secretaría Ejecutiva, así como los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, cumplan con sus obligaciones de presentar sus declaraciones de impuestos, de intereses y patrimonial, con la periodicidad requerida legalmente, y en su defecto hacer los requerimientos y amonestaciones correspondientes;
 - XXII. Turnar al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, los asuntos relacionados con las faltas graves cometidos por los servidores públicos de la Secretaría Ejecutiva y los integrantes del Comité de Participación Ciudadana;
 - XXIII. Informar anualmente al Congreso del Estado sobre el resultado de sus acciones, y proporcionar la información que le sea requerida;
 - XXIV. Las demás que le otorgue esta Ley o las leyes aplicables en la materia.

Artículo 32. (...)

(...)

(...)

(...)

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL SISTEMA ESTATAL
DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

El Secretario Técnico será el responsable de considerar la suficiencia presupuestal, insumos técnicos y recursos tanto materiales como humanos, para el cumplimiento de las metas planteadas por la Comisión Ejecutiva, quien deberán entregar a más tardar en el mes de junio de cada año su propuesta de trabajo para ser incluida en el presupuesto anual de la Secretaría Técnica.

Artículo 33. (...)

(...)

El Secretario Técnico podrá ser removido por acuerdo del **Comité de Participación Ciudadana** con la votación señalada en el presente artículo, conforme al procedimiento señalado en el reglamento que al efecto emita el **Comité de Participación Ciudadana**, y en los siguientes casos:

1. (...);
2. (...);
3. (...);
4. Actuar con negligencia en el cumplimiento de su deber;
5. Incurrir en alguna falta administrativa grave o hecho de corrupción.

Artículo 34. Para ser designado Secretario Técnico se deberán reunir los requisitos siguientes:

I a la II (...)

III. Derogar

IV a la VIII (...)

IX. No ser Secretario de Estado, ni Procurador General de la República o Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la Administración Pública Federal o Estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno, consejero de la Judicatura o **Poder Judicial de alguna entidad federativa**, a menos que se haya separado de su cargo un año antes al día de su designación.

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL SISTEMA ESTATAL
DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.



Artículo 35. Corresponde al Secretario Técnico ejercer la dirección de la Secretaría Ejecutiva.

El Secretario Técnico adicionalmente tendrá las siguientes funciones:

I a la XI (...)

XII. Proveer a la Comisión Ejecutiva los **insumos presupuestales, humanos y materiales necesarios** para la elaboración de las propuestas a que se refiere la presente Ley, **así como el apoyo de las áreas del Secretariado vinculadas para la realización de las actividades previstas.** Para ello, podrá solicitar la información que estime pertinente para la realización de las actividades que le encomienda esta Ley, de oficio o a solicitud de los miembros de la Comisión Ejecutiva; y,

XIII..

Artículo 53. En caso de que el Comité considere que las medidas de atención a las recomendaciones no están justificadas con suficiencia, que la autoridad destinataria no realizó las acciones necesarias para su debida implementación, o cuando ésta sea omisa en los informes a que se refieren los artículos anteriores **o la autoridad rechace la recomendación,** podrá solicitar a dicha autoridad la información que considere relevante, **y en todo caso dar vista al superior jerárquico de la autoridad o al Congreso del Estado para que tome las medidas que conforme a derecho proceda.**

TÍTULO SEXTO
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN
Capítulo único

Artículo 54. El Sistema Municipal de Combate a la Corrupción, es la instancia de coordinación y coadyuvancia con el de combate a la corrupción, que tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas, acciones y procedimientos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas, actos y hechos de corrupción, así como coadyuvar con las autoridades competentes en la fiscalización y control de recursos públicos en el ámbito municipal.

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL SISTEMA ESTATAL
DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.**

Artículo 55. El Sistema Municipal de Combate a la Corrupción se integrará por:

- I. Un Comité Coordinador Municipal;
- II. Un Comité Municipal de Participación Ciudadana de Prevención y Combate a la Corrupción.

Artículo 56. El Comité Coordinador Municipal se integrará por:

- I. Un representante del Comité Municipal de Participación Ciudadana de Prevención y Combate a la Corrupción, quien lo presidirá;
- II. El titular de la contraloría municipal;
- III. El titular de la unidad de transparencia y acceso a la información del Municipio.

Artículo 57. Son facultades del Comité Coordinador Municipal, las siguientes:

- I. El establecimiento de mecanismos de coordinación y armonización con el Sistema Estatal de Combate a la Corrupción;
- II. Emitir recomendaciones a las instancias municipales con el objeto de prevenir y erradicar los actos de corrupción;
- III. El diseño y promoción de políticas integrales en materia de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción;
- IV. Actualización y difusión de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno;
- V. La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia;
- VI. Elaboración y entrega de un informe anual al Comité Coordinador del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción de las acciones realizadas, las políticas aplicadas y del avance de éstas con respecto del ejercicio de sus funciones;
- VII. Informar al Comité Coordinador del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción de la probable comisión de hechos de corrupción y faltas

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL SISTEMA ESTATAL
DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.**

administrativas para que, en su caso emita recomendaciones a las autoridades competentes, a fin de adoptar medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención y erradicación de tales conductas;

VIII. Las demás señaladas en otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 58. Son atribuciones del presidente del Comité Coordinador Municipal:

- I. Presidir las sesiones del Sistema Municipal Anticorrupción y del Comité Coordinador Municipal;
- II. Representar al Comité Coordinador Municipal;
- III. Convocar a sesiones;
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité Coordinador Municipal;
- V. Las demás señaladas en otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 59. El Comité Coordinador Municipal, se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses. El presidente, podrá convocar a sesión extraordinaria previa solicitud formulada por la mayoría de los integrantes de dicho Comité.

Para que el Comité Coordinador Municipal pueda sesionar es necesario que estén presentes todos sus Integrantes.

Para el desahogo de sus reuniones, el Comité Coordinador Municipal podrá invitar a los integrantes del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como a las organizaciones de la sociedad civil.

Las determinaciones se tomarán por mayoría de votos, salvo en los casos que esta Ley establezca mayoría calificada.

Artículo 60. El Comité Municipal de Participación Ciudadana de Prevención y Combate a la Corrupción, tiene como objetivo coadyuvar, en términos de la presente Ley al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador Municipal, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con la prevención y combate a la corrupción.

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL SISTEMA ESTATAL
DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.**

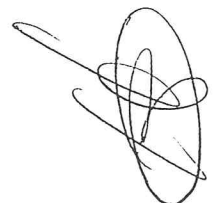
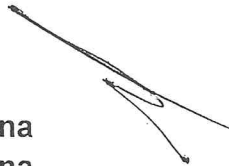
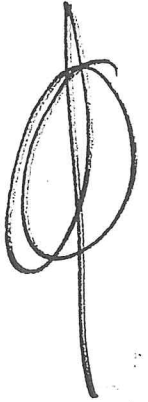
Artículo 61. El Comité Municipal de Participación Ciudadana de Prevención y Combate a la Corrupción se integrará por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución al combate a la corrupción, de notoria buena conducta y honorabilidad manifiesta.

Artículo 62. Los integrantes del Comité Municipal de Participación Ciudadana de Prevención y Combate a la Corrupción, no podrán ocupar durante el tiempo de su gestión un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, local o municipal, ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de los servicios que prestarán en dicho Comité.

Durarán en su encargo tres años sin posibilidad de reelección, serán renovados de manera escalonada y solo podrán ser removidos por alguna de las causas establecidas en la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves.

Artículo 63. Los miembros del Comité Municipal de Participación Ciudadana de Prevención y Combate a la Corrupción, no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo en el Comité Coordinador Municipal. La remuneración que perciban sus integrantes deberá ajustarse al principio de austeridad establecido en la Constitución Local, misma que será presupuestada y garantizada por el Ayuntamiento que corresponda, sin que ello signifique subordinación alguna a los concejales.

Los integrantes del Comité Municipal de Participación Ciudadana de Prevención y Combate a la Corrupción estarán sujetos al régimen de responsabilidades que señala la Ley y le serán aplicables las obligaciones de confidencialidad, secrecía y resguardo de información que establezcan las leyes aplicables.



COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL SISTEMA ESTATAL
DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

En la conformación del Comité Municipal de Participación Ciudadana de Prevención y Combate a la Corrupción, se procurará que prevalezca la equidad de género.

Artículo 64. Los integrantes del Comité Municipal de Participación Ciudadana de Prevención y Combate a la Corrupción, serán nombrados conforme al procedimiento siguiente:

- I. El Ayuntamiento constituirá una Comisión de Selección Municipal, integrada por nueve ciudadanos del Municipio de que se trate, de la siguiente manera:
 - a) Convocará a las instituciones de educación superior y de investigación, para proponer candidatos a fin de integrar la Comisión de Selección, para lo cual deberán enviar los documentos que acrediten el perfil solicitado en la convocatoria, en un plazo no mayor a quince días, para seleccionar a cinco miembros basándose en los elementos decisivos que se hayan plasmado en la convocatoria, tomando en cuenta que se hayan destacado por su contribución en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción.
 - b) Convocará a organizaciones de la sociedad civil especializadas en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción, y que demuestren tener experiencia comprobada en dichas materias, para seleccionar a cuatro miembros, en los mismos términos del inciso anterior. El cargo de miembro de la Comisión de Selección será honorario. Quienes funjan como miembros no podrán ser designados como integrantes del Comité Municipal de Participación Ciudadana por un período de seis años contados a partir de la disolución de la Comisión de selección.
- II. La Comisión de Selección del Comité Municipal de Participación ciudadana deberá emitir una convocatoria, con el objeto de realizar una amplia consulta pública municipal dirigida a toda la sociedad en general, para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo.

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL SISTEMA ESTATAL
DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.**

Para ello, definirá la metodología, plazos y criterios de selección de los integrantes del Comité Municipal de Participación Ciudadana y deberá hacerlos públicos; en donde deberá considerar al menos las siguientes características:

- a) El método de registro y evaluación de los aspirantes;
- b) Hacer pública la lista de las y los aspirantes;
- c) Hacer públicos los documentos que hayan sido entregados para su inscripción en versiones públicas;
- d) Hacer público el cronograma de audiencias;
- e) Deberán efectuarse audiencias públicas en las que se invitará a participar a investigadores, académicos y a organizaciones de la sociedad civil, especialistas en la materia; y
- f) El plazo en que se deberá hacer la designación que al efecto se determine, y que se tomará, en sesión pública, por el voto de la mayoría de sus miembros.

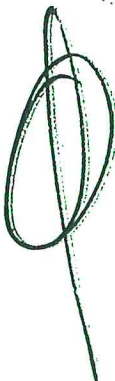
En caso de que se generen vacantes imprevistas, el proceso de selección del nuevo integrante no podrá exceder el límite de noventa días y el ciudadano que resulte electo desempeñará el encargo por el tiempo restante de la vacante a ocupar.

Artículo 65. El Comité Municipal de Participación Ciudadana de Prevención y Combate a la Corrupción, sesionará previa convocatoria de su Presidente cuando así se requiera, a petición de la mayoría de sus integrantes.

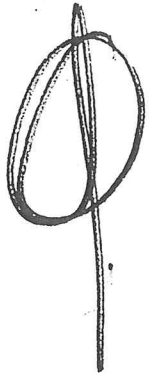
Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes y en caso de empate, se someterá de nueva cuenta a votación, de persistir el empate dicho asunto se abordará en la siguiente sesión.

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL SISTEMA ESTATAL
DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.**

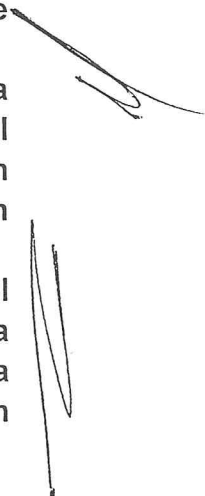
Artículo 66. El Comité Municipal de Participación Ciudadana de Prevención y Combate a la Corrupción tendrá las atribuciones siguientes:

- 
- I. Aprobar sus normas de carácter interno;**
 - II. Elaborar su programa anual de trabajo;**
 - III. Aprobar el informe anual de las actividades que realice en cumplimiento a su programa anual de trabajo, mismo que deberá ser público;**
 - IV. Proponer al Comité Coordinador Municipal para su consideración lo siguiente:**
 - a) Proyectos de recomendaciones dirigidas a las instancias municipales para la prevención, sanción y erradicación de los actos de corrupción;**
 - b) Proyectos de bases de coordinación interinstitucional e intergubernamental en las materias de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan.**
 - c) Proyecto de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las autoridades municipales competentes en las materias reguladas por la presente ley;**
 - d) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos requeridos para la operación del sistema electrónico municipal de quejas y denuncias;**
 - e) Proponer al Comité Coordinador Municipal mecanismos para que la sociedad participe en la prevención y denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción;**
 - f) Llevar un registro voluntario de las organizaciones de la sociedad civil que deseen colaborar de manera coordinada con el Comité Municipal de Participación Ciudadana de Prevención y Combate a la Corrupción;**
 - g) Opinar o proponer al Comité Coordinador Municipal, indicadores y metodologías para la medición y seguimiento del fenómeno de la corrupción, así como para la evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de la Política Municipal en la materia, las**

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL SISTEMA ESTATAL
DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

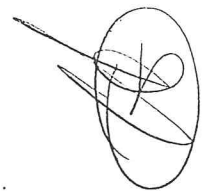


- Políticas Integrales y los programas y acciones que implementen las autoridades que conforman el Sistema Estatal de Combate a la Corrupción;
- h) Proponer mecanismos de articulación entre organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y grupos ciudadanos;
 - i) Proponer reglas y procedimientos a través de los cuales se recibirán las peticiones, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas que la sociedad civil pretenda hacer llegar al Órgano Superior de Fiscalización;
 - j) Opinar sobre el Programa Anual de trabajo del Comité Coordinador Municipal;
 - k) Realizar observaciones a los proyectos de informe anual del Comité Coordinador Municipal;
 - l) Promover la colaboración con instituciones en la materia, con el propósito de elaborar investigaciones sobre las políticas públicas para la prevención, detección y combate de hechos de corrupción o faltas administrativas;
 - m) Dar seguimiento al funcionamiento del Sistema Municipal de Combate a la Corrupción;
 - n) Proponer al Comité Coordinador Municipal, mecanismos para facilitar el funcionamiento de las instancias de contraloría social existentes, así como para recibir directamente información generada por esas instancias y formas de participación ciudadana;
 - o) Establecer vínculos con el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como con la Comisión del Congreso del Estado, que corresponda, para fortalecer sus acciones de prevención y combate a la corrupción en el ámbito Municipal;
 - p) Las demás que determine la Ley.

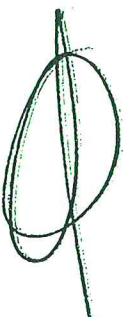


Artículo 67. El presidente del Comité Municipal de Participación Ciudadana de Prevención y Combate a la Corrupción, tendrá como atribuciones:

- I. Presidir las sesiones;



**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL SISTEMA ESTATAL
DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.**

- 
- II. Representar al Comité Municipal de Participación Ciudadana de Prevención y Combate a la Corrupción ante el Comité Coordinador, ambos del Sistema Municipal de Combate a la Corrupción;
 - III. Preparar el orden de los temas a tratar en cada sesión;
 - IV. Garantizar el seguimiento de los temas de las sesiones;
 - V. Las demás que establezca su reglamento interno.

Artículo 68. El Comité Municipal de Participación Ciudadana de Prevención y Combate a la Corrupción, podrá solicitar al Comité Coordinador Municipal, la emisión de exhortos públicos cuando algún hecho de corrupción requiera de aclaración pública.

Los exhortos tendrán por objeto requerir a las autoridades competentes información sobre la atención al asunto de que se trate.

Artículo 69. Conforme a las disposiciones que el Sistema Estatal de Combate a la Corrupción establezca, el Comité Coordinador Municipal, realizará las acciones necesarias para registrar en la Plataforma Digital Estatal, la información que en el ámbito de su competencia se genere en las materias de:

- I. Evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal.
- II. Servidores públicos que intervengan en los procedimientos de contrataciones públicas;
- III. Servidores públicos y particulares sancionados;
- IV. Denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción;
- V. Información pública de contrataciones.

Artículo 70. Se respetarán las prácticas internas de prevención, sanción y combate a la corrupción realizadas en los Municipios que se rigen por sus sistemas normativos indígenas, por lo que, al inicio de cada periodo constitucional, los Ayuntamientos deberán informar al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, los procedimientos e instituciones comunitarias que utilizan para tales efectos.

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL SISTEMA ESTATAL
DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.**

Se reconoce a las Asambleas Comunitarias de los Municipios indígenas, como la instancia máxima de toma de decisiones internas y rendición de cuentas, por lo que las resoluciones que al respecto se emitan sobre la prevención, sanción y erradicación de los actos de corrupción, deberán ser convalidadas por las instancias que integran el Comité Coordinador Municipal y el Comité Coordinador Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor una vez publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Para los efectos del artículo 29 BIS de este Decreto, la Comisión Permanente de Vigilancia del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, procederá a designar al titular del Órgano interno de Control de la Secretaría Ejecutiva dentro del plazo de noventa días hábiles contados a partir del inicio de la vigencia de este Decreto.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 03 de septiembre del 2019.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL SISTEMA ESTATAL DE
COMBATE A LA CORRUPCIÓN

DIP. FREDIE DELFINO VANDIANO

PRESIDENTE



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA
CONTRA LA MUJER"**

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL SISTEMA ESTATAL
DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.**

DIP. HORACIO SOSA
VILLAVICENCIO

DIP. ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ

DIP. NOE DOROTEO
CASTILLEJOS

DIP. MARÍA DE JESÚS MENDOZA
SÁNCHEZ